684644 ENBREL 10 mg POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCION INYECTABLE PARA USO PEDIATRICO, 4 viales + 4 jeringas precargadas de disolvente.

839282 ENBREL 25 mg POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCION INYECTABLE, 4 viales + 4 jeringas precargadas de disolvente.

655950 ENBREL 25 mg SOLUCION INYECTABLE EN JERINGAS PRECARGADAS, 4 jeringas precargadas de 1 ml.

655949 ENBREL 25 mg/ml POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCION INYECTABLE PARA USO PEDIATRICO, 4 viales + 4 jeringas precargadas de disolvente.

655953 ENBREL 50 mg SOLUCION INYECTABLE EN JERINGAS PRECARGADAS, 4 jeringas precargadas de 1 ml.

663133 ENBREL 50 mg SOLUCION INYECTABLE EN PLUMAS PRECARGADAS, 4 plumas precargadas de 1 ml.

664247 CIMZIA 200 mg SOLUCION INYECTABLE, 2 jeringas precargadas de 1 ml.

665779 STELARA 45 mg SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA, 1 jeringa precargada de 0,5 ml.

662133 STELARA 45 mg SOLUCION INYECTABLE, 1 vial de 0,5 ml.

651197 BONDRONAT 50 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 28 comprimidos.

682806 XGEVA 120 mg SOLUCION INYECTABLE, 1 vial de 1,7 ml.

672225 SATIVEX 2,7 mg/2,5 mg SOLUCION PARA PULVERIZACION BUCAL, 3 envase de 10 ml.

652563 XOLAIR 150 mg POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCION INYECTABLE, 1 vial + 1 ampolla de disolvente.

662444 XOLAIR 150 mg SOLUCION INYECTABLE, 1 jeringa precargada de 1 ml.

662443 XOLAIR 75 mg SOLUCION INYECTABLE, 1 jeringa precargada de 0,5 ml.

909713 VISUDYNE 15 mg POLVO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, 1 vial.

689247 LACTEST 0,45 g POLVO PARA SOLUCION ORAL, 1 sobre.

Lo que se publica para su general conocimiento.
Melilla, a 11 de octubre de 2013.
El Secretario del Consejo de Gobierno Acctal. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

2671.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

"Punto noveno: El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad:

I.- El transporte es una preocupación constante de las administraciones locales, que debe considerarse como un servicio al ciudadano y un derecho de poder ser utilizado por todas las personas. La comercialización de un vehículo accesible para el transporte publico viene a ser una referencia para la movilidad de las personas con discapacidad y la promoción de su independencia.

II.- La consideración de la accesibilidad universal de toda clase de entornos, productos y servicios como una condición estructural de no discriminación (y de igualdad de oportunidades) de las personas con discapacidad es una conquista reciente en nuestro Derecho. Nuestras leyes, desde hace unos años, vienen imponiendo progresivamente obligaciones de accesibilidad como medio de salvaguardar los derechos a la participación sin restricciones y a la inclusión de ese casi 10% de la población que presenta una discapacidad, y que por esa misma razón se ve apartada del canon medio de normalidad para quien parece que ha estado concebida la vida en comunidad.

III.- La ordenación legal de la accesibilidad, en un Estado de Derecho, resulta esencial puesto que el derecho a la igualdad real y efectiva, como bien jurídico de primera magnitud, ha de estar conveniente y suficientemente protegido; proscribiendo discriminaciones y obligando a acciones positivas y a ajustes razonables, que compensen la desigualdad objetiva de partida que acumulan las personas con discapacidad, al participar en entornos que en origen no son accesibles. En el plano internacional (y también en el nacional, por cuanto ha sido incorporada a nuestro Ordenamiento jurídico), la adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, es la expresión ostensible de este nuevo enfoque de derechos.